



**Convención sobre  
los Derechos del Niño**

Distr.  
GENERAL

CRC/C/SR.1144  
18 de agosto de 2006

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

42º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1144ª SESIÓN [(Sala A)]

celebrada en el Palacio Wilson, Ginebra,  
el miércoles 24 de mayo de 2006, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. DOEK

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES  
(continuación)

Tercer informe periódico del Líbano (continuación)

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando, incorporarse en un ejemplar del acta y enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se reunirán en un único documento que se publicará poco después de finalizado el período de sesiones.

GE.06-42350 (S) NY.09-53473 (S)

*Se declara abierta la sesión a las 15.15 horas.*

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES  
(tema 4 del programa)

Tercer informe periódico del Líbano [(CRC/C/129/Add.7); documento básico (HRI/CORE/1/Add.27/Rev.1); lista de cuestiones que deben abordarse (CRC/C/LBN/Q/3); respuestas escritas del Estado Parte a la lista de cuestiones que deben abordarse (CRC/C/LBN/Q/3/Add.1)]

1. *Por invitación del Presidente, la delegación libanesa vuelve a tomar asiento a la mesa del Comité.*
2. La Sra. MANSOUR (Líbano) señala que, en el ámbito de la salud, el Líbano ha adoptado un enfoque pragmático al optar por instar al sector privado a facilitar servicios de salud a todo el país.
3. Los niños palestinos tienen los mismos derechos que el resto de los niños y los atienden los hospitales públicos que atienden al resto de los niños, sobre todo en el marco de los programas de vacunación. Al contrario de lo que han indicado ciertos miembros del Comité, el Gobierno libanés ha logrado una reducción bastante considerable de la tasa de mortalidad. En especial, la tasa de mortalidad infantil en los campos de refugiados ha descendido de un 40% a un 19,2%. Un estudio ha permitido determinar que la asistencia de comadronas en los partos, en los campos de refugiados, era la causa de un gran número de fallecimientos de lactantes. Por ello, el Gobierno decidió prestar servicios médicos básicos en los campos de refugiados a fin de evitar problemas como el tétanos u otras infecciones posparto.
4. El Líbano cuenta con 925 centros de salud repartidos por todo el territorio. Incluso los pueblos más alejados cuentan siempre con un dispensario o una pequeña clínica. Cuando el Estado no logra crear un centro de salud, intenta delegar estas funciones en el sector privado para que todos los habitantes del Líbano dispongan de asistencia sanitaria. Es cierto que existen diferencias entre las regiones, especialmente en la zona de la Bekaa y en el norte.
5. La tasa de malnutrición no es excesivamente elevada. Para luchar contra la anemia, los centros de salud suministran suplementos de hierro. También se han comercializado harinas enriquecidas.
6. En el ámbito de la reproducción, el Ministerio de Asuntos Sociales y el Ministerio de Salud han lanzado un programa conjunto para prestar servicios a las mujeres en edad reproductiva. Asimismo, se ha instituido un programa de lucha contra el SIDA mediante el cual se fomenta el uso de preservativos.
7. La guerra ha dejado secuelas en el ámbito de la salud mental, sobre todo entre los adolescentes. La Asociación Libanesa para la Salud Mental ha realizado estudios al respecto y el Gobierno ha encargado investigaciones a diversas instituciones y les ha solicitado que presten servicios en este ámbito.
8. El Sr. GERBAKA (Líbano) dice que, a pesar de los esfuerzos de las autoridades y de numerosas organizaciones, el maltrato y el abandono moral continúan impidiendo que los niños puedan disfrutar de sus derechos. El Líbano estima por tanto necesario aprovechar las competencias de un gran número de profesionales, expertos y organizaciones no gubernamentales como las que

integran el equipo especial que ha recibido el mandato del Consejo Superior para la Infancia de elaborar una estrategia nacional para la prevención de la violencia contra los niños. Este equipo multidisciplinar está compuesto por responsables de la aplicación de las leyes, especialistas en la infancia, investigadores y miembros del personal médico. Sin embargo, la ausencia de un mecanismo de vigilancia fiable y de la verdadera participación de la sociedad puede conducir al aumento de la violencia contra los niños. Por ello, se antoja indispensable crear una estructura independiente, competente y participativa para analizar la información disponible y coordinar la acción de los diferentes sectores interesados, incluidas las asociaciones de defensa de los derechos del niño y las organizaciones no gubernamentales. Dicha estructura, llamada Observatorio para la Infancia, que se lleva desarrollando desde hace dos años, se basará en un enfoque participativo e intersectorial. Las autoridades locales participarán también en sus actividades. La acción del Observatorio también debería articularse, en parte, en torno a la línea de asistencia telefónica para los niños creada en colaboración con el Ministerio de Justicia y el Comité Superior para la Infancia.

9. El objetivo radica en mejorar la identificación de los casos de maltrato y la calibración de la extensión del problema, en sensibilizar al público, en instituir servicios de apoyo a la formación, en facilitar un respaldo a los profesionales y las ONG interesadas, en mejorar la cooperación entre las diversas entidades interesadas en el Líbano y entre el país y el resto de la región árabe, y en contribuir a la creación de centros especializados en la investigación del maltrato. Una de las misiones principales del Observatorio consistirá en elaborar informes exhaustivos sobre la violencia contra los niños y en realizar un seguimiento de las medidas adoptadas a nivel nacional y a nivel local para plasmar en la práctica las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño. También revestirá importancia la mejora de la colaboración intersectorial, tanto en el sector de la salud, como en el del derecho, la educación o los servicios sociales. Se instituirá una estructura jurídica. Aún es necesario encontrar financiación para el proyecto del Observatorio para la Infancia, enmarcado en la estrategia nacional de protección de la infancia. El Observatorio, que debe conservar el carácter de una institución independiente y transparente, brindará una ayuda inestimable al Consejo Superior para la Infancia en el marco de la definición de sus prioridades en materia de protección de la infancia.

10. Además, el proyecto del ombudsman de la infancia, presentado hace dos años, debe aún hacer frente a ciertos obstáculos, particularmente porque en ocasiones se considera que el proyecto va en contra de las prerrogativas de otras instituciones. Por su parte, el proyecto de la línea de asistencia para los niños, ideado hace varios años, ha suscitado un mayor interés desde 2005.

11. En el marco de la formación y del refuerzo de las capacidades en materia de prevención de la violencia y de protección de las víctimas, conviene señalar que el Consejo Superior para la Infancia ha creado un taller destinado a las ONG que trabajan con los niños, a fin de fortalecer las capacidades de los diversos agentes y mejorar su colaboración.

12. Los accidentes son la primera causa de mortalidad fuera del período neonatal. Los niños menores de 5 años fallecen principalmente a causa de accidentes domésticos, mientras que los adolescentes fallecen sobre todo en accidentes de tráfico. El Gobierno ha puesto en marcha un programa destinado a reducir el número de fallecimientos, de visitas a los servicios de urgencia y de hospitalizaciones de niños menores de 5 años tras un accidente doméstico, que ha demostrado ser muy positivo, ya que la tasa de mortalidad de los menores de 5 años ha disminuido considerablemente. Las autoridades han cosechado un éxito considerablemente menor por lo que respecta a los accidentes en carretera, que se cobran cada vez más víctimas adolescentes. Las autoridades libanesas se esfuerzan también en

luchar contra los accidentes en las escuelas. Con este fin, se ha creado una institución en especial para reforzar la seguridad de los niños en la escuela.

13. El Sr. MEKHAEL (Líbano) dice que el Líbano ha creado un programa nacional de protección contra las minas terrestres. En 2003, se registró un único caso de accidente relacionado con la explosión de las minas terrestres; en 2004, se registraron seis; y en 2005, siete. El Líbano cuenta asimismo con una Oficina nacional que difunde información sobre las zonas donde hay minas sembradas. Por lo que respecta a la salud y la reproducción, el Gobierno intenta actuar a nivel local, a través de su programa nacional, en el marco de programas de formación y de sensibilización de los adolescentes.

14. El Sr. NEHME (Líbano) señala que el Gobierno libanés puso en marcha, en 1997, un nuevo programa escolar que se evaluará de aquí a finales de año. Posteriormente se propondrán modificaciones. El peso de las mochilas de los niños también suscita preocupación, sobre todo en la educación primaria.

15. Los niños asisten a la escuela infantil hasta los 6 años de edad. El Ministerio de Asuntos Sociales y el Ministerio de Educación han iniciado una reforma del sistema en 2006 que debería prolongarse hasta 2015 y en virtud de la cual se crearán 50 escuelas infantiles piloto. Estas actividades se realizan en cooperación con las ONG y con los colectivos locales.

16. Por lo que respecta a la calidad de la enseñanza en el Líbano, al igual que ocurre en muchos países, los padres suelen considerar que la calidad de las escuelas privadas es mejor que la de las escuelas públicas; no obstante, el Gobierno libanés intenta luchar contra estos prejuicios. En determinados aspectos, es cierto que las escuelas privadas ofrecen un mejor servicio ya que cuentan con un mayor número de medios. La guerra provocó una carencia de docentes en las escuelas primarias y secundarias públicas. Desde 1997, se han emprendido varias reformas, si bien la mayoría de las escuelas públicas no han logrado aplicar los programas escolares previstos, debido a la carencia de docentes y de medios.

17. El Ministerio de Educación Nacional del Líbano decide el contenido de los currículos escolares. Se ha realizado un estudio, en colaboración con el UNICEF y varias ONG, a fin de estudiar los currículos escolares, con vistas a su armonización. También se ha puesto en marcha un sistema de evaluación que permite realizar un seguimiento de las escuelas y de los alumnos.

18. Al Gobierno le resulta menos costoso subvencionar las escuelas privadas ya existentes que construir nuevos centros escolares públicos, razón por la cual 378 centros ya perciben apoyo financiero por parte del Estado.

19. La enseñanza pública no es totalmente gratuita, ya que las familias deben asumir una parte de los gastos de escolarización; sin embargo, se ha elaborado un proyecto de ley con la colaboración de la Oficina Regional de la UNESCO en el que se prevé establecer la gratuidad de la enseñanza hasta los 15 años de edad, en una primera fase, y hasta los 18 en una segunda fase. Cabe señalar que los niños palestinos gozan del mismo derecho a asistir a los centros de enseñanza pública que los niños libaneses, incluso en el caso de que no aparezcan en el registro civil.

20. Se han creado consejos de salud en las escuelas a fin de diagnosticar posibles problemas de salud en la población infantil, sobre todo en el ámbito de la salud bucodental, y de realizar campañas de prevención del tabaquismo.
21. El Sr. Mekhael no dispone de estadísticas sobre la amplitud del recurso a los castigos corporales en las escuelas pero dice que nada parece indicar que se trate de una práctica extendida. No obstante, el Consejo Superior para la Infancia está trabajando en la elaboración de un modelo de reglamento interior que prohíba el acoso psicológico y los castigos corporales en los centros escolares.
22. El PRESIDENTE desea saber si el Estado Parte se ha preguntado cuáles son las razones por las que difiere tanto la calidad entre los servicios facilitados por los centros de salud, por los centros educativos y por las instituciones para la protección de la infancia. El Presidente desea saber si los ministerios competentes han creado normas de calidad mínimas y si han instituido un sistema de control encargado de velar por el respeto de estas normas.
23. La Sra. LEE desea saber qué problemas ha identificado el Estado Parte en el marco de la aplicación de la Ley No. 220 de 2000 relativa a los derechos de las personas con discapacidad y a la prestación de servicios sanitarios y sociales a las personas con necesidades especiales, y qué medidas ha adoptado para solucionar estos problemas. La oradora pregunta si el Estado Parte pretende garantizar la escolarización del gran número de niños con discapacidad en centros de enseñanza general y si el “Comité nacional de las cuestiones relativas a las personas con discapacidad” mencionado en el párrafo 296 del informe y el “Comité encargado de organizar todas las cuestiones relativas a la educación de los niños que tienen necesidades especiales” que se menciona en el párrafo 301 son una única entidad, así como la razón por la que dicho comité “aún no está en funcionamiento”.
24. La oradora pregunta posteriormente qué procedimiento debe seguirse para obtener un certificado de invalidez, por qué el 57,47% de los niños que tienen necesidades especiales y a los que se les ha concedido la condición de invalidez nunca han estado escolarizados (véase el cuadro 27 del informe periódico) y qué destino espera a las niñas pequeñas palestinas que padecen una discapacidad y a las que se margina manifiestamente de la sociedad.
25. El Sr. MEKHAEL (Líbano) dice que numerosos niños con discapacidad se encuentran desatendidos, debido a la carencia de recursos financieros y humanos, y al hecho de que los equipamientos especializados son costosos. El orador detalla que las estadísticas relativas a los niños con discapacidad no reflejan en absoluto la realidad ya que, debido a razones culturales, las familias no adoptan las medidas necesarias para que se reconozca la discapacidad de sus hijos.
26. El Ministerio de Asuntos Sociales trabaja actualmente en la elaboración de un texto con miras a regular las instituciones encargadas de la protección de la infancia y, con este fin, se ha tenido en cuenta la opinión de los niños que disfrutaban de este tipo de servicios mediante una encuesta realizada por educadores sociales.
27. El Sr. NEHME (Líbano) señala que, con el fin de integrar a los niños que tienen necesidades especiales en la sociedad, las escuelas públicas ya cuentan con los medios necesarios para recibir a los niños con discapacidad y los docentes han recibido formación para que sepan atender a estos niños. También se han creado clases especiales que reagrupan en dos cursos escolares el

programa de enseñanza de tres años en la rama de letras a fin de responder a las necesidades educativas especiales de los niños superdotados.

28. Durante la guerra, se cerró la Escuela normal y las instituciones de formación de docentes, razón por la cual las personas encargadas de impartir la enseñanza de los cursos en este período no contaban con ninguna cualificación pedagógica. También se ha abierto un concurso para todos estos docentes; los licenciados tendrán la posibilidad de recibir en 2007 una formación en la Escuela normal, que ha reabierto sus puertas.

29. La Sra. MANSOUR (Líbano) dice que la fluctuación de los indicadores sanitarios de una región a otra se debe a la pobreza y a que, en determinados distritos, los servicios sanitarios son escasos e incluso inexistentes. A fin de paliar este problema, el Gobierno ha puesto en marcha un sistema de acreditación de los hospitales en función de la calidad de la atención prestada y los centros de asistencia sanitaria primaria también se someterán a normas de calidad a partir de octubre de 2006.

30. La Sra. KEYROUZ (Líbano) dice que el Consejo Superior para la Infancia puede interponer ya una denuncia en cuanto llega a su conocimiento un caso de abusos sexuales contra un niño.

31. En el marco de la “*kafala*”, los niños reciben el nombre de su padre adoptivo y disfrutan de todos los derechos a los que están legitimados los hijos biológicos, en especial, el derecho de herencia. El Líbano autoriza la adopción internacional pero, a fin de evitar que los procedimientos de adopción en el extranjero conduzcan a la trata de niños, se ha promulgado un artículo en el Código Penal por el que se castiga con pena de cárcel la trata de niños entregados en adopción.

32. El Sr. RABAH (Líbano) dice que el artículo 186 del Código Penal libanés, que autorizaba hasta la fecha los castigos corporales, se derogará y que a los niños que se habían visto excluidos de sus centros escolares después de haber interpuesto una denuncia por haber sido objeto de castigos corporales se los readmitirá. Una nueva reglamentación prohíbe la venta de alcohol y de tabaco en las proximidades de las escuelas, y los niños toxicómanos podrán recibir tratamientos de desintoxicación en los hospitales.

33. Para que los niños de la calle no caigan en la delincuencia, en 1999 se creó un centro encargado de atenderlos hasta su mayoría de edad y de ofrecerles una formación, a fin de que puedan reinsertarse en la sociedad. Los niños originarios de países vecinos como Turquía, la República Árabe Siria, Jordania o el Iraq recibirán un documento de identidad provisional hasta que las autoridades libanesas encuentren a sus padres en el extranjero.

34. El Sr. MEKHAEL (Líbano) señala que la asociación que se encarga de los niños de la calle está financiada por el Ministerio de Asuntos Sociales. En 2006, esta asociación ha acogido a 65 niños, de los cuales tres cuartas partes eran de nacionalidad siria.

35. La Sra. KEYROUZ (Líbano) resalta que la ley prohíbe, a partir de ahora, que los padres impidan que los hijos asistan a la escuela, castigo tradicional en el pasado.

36. La Sra. SAMRA (Líbano) resalta que cualquier persona que haya presenciado un acto de violencia contra un niño puede advertir en todo momento a las autoridades, las cuales adoptarán las medidas necesarias para proteger al niño y para castigar al autor de los hechos. El Estado

Parte se esfuerza, en este sentido, por movilizar a todos los interesados –docentes, trabajadores sociales, fuerzas del orden, médicos y magistrados– y por coordinar la acción de la sociedad civil y del Ministerio de Justicia.

Con la ayuda de la sociedad civil, el Ministerio de Justicia organiza actividades de formación y de sensibilización para la protección de los niños, destinadas especialmente a los trabajadores sociales y a los cuerpos de policía. Las comisarías cuentan con salas especiales destinadas a tomar declaración a los niños que han sido víctimas de actos de violencia. La ley de 6 de junio de 2002 es objeto de un seguimiento estadístico destinado a supervisar la aplicación para corregir las lagunas. Las cifras se han puesto a disposición de las organizaciones que se encargan de la protección de los menores. Cuando se detiene a un menor, la detención no figura en su registro de antecedentes penales. El Estado Parte coordina su acción con el UNICEF y con el resto de las organizaciones que trabajan en favor de la protección de la infancia. En 2005, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ayudó al Estado Parte a realizar un estudio para determinar cuántos niños tenían problemas de drogadicción.

37. El Sr. MEKHAEL (Líbano) resalta que, en consideración de las observaciones del Comité relativas a su segundo informe periódico, el Estado Parte trabaja en la actualidad para transponer las disposiciones de la Convención a su derecho interno.

38. La Sra. SAMRA (Líbano) indica que se ha sensibilizado a los jueces respecto del contenido de la ley de 6 de junio de 2002, y que éstos están buscando, en colaboración con las autoridades locales, alternativas a las sanciones penales. Además, el Estado Parte ha adquirido conciencia de la considerable ayuda que la sociedad civil puede aportar a fin de ofrecer a los delincuentes menores un tratamiento especial.

39. El Sr. MEKHAEL (Líbano) indica que la introducción de la nueva ley ha sido muy positiva, hasta tal punto que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito considera que este modelo se podría aplicar en otros países.

40. El PRESIDENTE, que manifiesta su preocupación por el hecho de que se haya ubicado a 32.000 niños en instituciones, pregunta quién decide dicha ubicación y, en especial, si se trata de un tribunal religioso o civil.

41. La Sra. ORTIZ desea saber a cuántos de estos niños ubicados en instituciones se los puede confiar a una familia de acogida o recoger en el marco de la “kafala”. La oradora pregunta asimismo si son las instituciones las que examinan los casos de estos niños y sugieren al juez una medida provisional o definitiva, y quién es responsable del proyecto de vida de los niños asignados.

42. El Sr. KOTRANE se congratula de la aprobación de la Ley No. 422 de 6 de junio de 2002. Por lo que respecta a los trabajos de interés general mencionados en el párrafo 501 del informe, el orador no comparte la opinión de las ONG de que la medida vaya en contra de la dignidad de los niños. El orador insiste en que tal medida, impuesta por un juez en lugar de una pena de prisión, respeta las Reglas de Beijing y el espíritu de la Convención. En referencia al párrafo 506 del informe, el Sr. Kotrane lamenta, al igual que las ONG, que no exista un desglose de la causa en caso de infracción cometida por un menor o por un adulto. El orador considera que los menores deben disfrutar de una justicia especial en todas las fases del proceso. Además, el orador estima que no se tiene en cuenta la opinión de los niños durante el proceso e insiste en que debe respetarse el derecho de los niños a participar en el proceso. El orador pregunta cuál es la duración máxima de

la detención preventiva y cuáles son las condiciones de detención para los menores. El orador se congratula de que la Ley No. 422 contemple también la situación de los niños en peligro y se pregunta por qué no estipula el deber de denuncia. Según el Sr. Kotrane, no basta con levantar el secreto profesional, sino que también es necesario que los médicos, los enseñantes y los trabajadores sociales denuncien las situaciones en las que los niños se encuentren en peligro. Para finalizar, en consideración de que la ley sanciona la violencia “excepto en los casos permitidos por el uso habitual”, el orador pregunta si el Estado Parte tiene intención de suprimir esta restricción.

43. La Sra. SAMRA (Líbano) determina que el período máximo de prisión provisional es de dos meses para los menores y de seis meses para los adultos, y que este período se puede prorrogar una vez en ambos casos. La oradora indica que los trabajadores sociales sirven de enlace entre el sistema judicial y la sociedad civil a fin de identificar una institución que pueda acoger al niño y ayudarlo a rehabilitarse. El juez puede decidir que se devuelva al menor a su familia o que se le entregue a una familia de acogida o a una institución. El tratamiento de los niños es objeto de informes regulares.

44. La oradora resalta que el Estado Parte se esfuerza en separar a los menores de los delincuentes adultos, en especial mediante un tratamiento separado de los casos, y en garantizar que los menores detenidos tengan acceso a una atención médica en la que los médicos estén habilitados para denunciar cualquier indicio de maltrato.

45. El Sr. GERBAKA (Líbano) señala, en referencia al “deber de denuncia”, que los médicos también deben recibir formación para que puedan diagnosticar los malos tratos. Además, el médico que denuncia un maltrato corre el riesgo de verse sometido a presiones si dicha alegación se confirma o de que se trunque su carrera profesional si el médico se equivoca. Por consiguiente, se ha formado un equipo piloto para examinar los casos graves de violencia y se está preparando una formación dirigida al personal médico y paramédico.

46. La Sra. SAMRA (Líbano) especifica que los jueces examinan los casos de violencia física y también los de maltrato psicológico. Por lo que respecta a las condiciones de vida en las instituciones, los niños asignados a éstas deben seguir un programa de enseñanza obligatoria aunque también pueden asistir a una formación profesional, con vistas a su reinserción. El certificado obtenido no menciona que la formación se ha impartido en la cárcel.

47. La Sra. LEE indica que el informe del Relator Especial sobre la venta de niños denuncia un aumento de la prostitución infantil en el Líbano. Ya que, según el Estado Parte, no se trata de niños libaneses, la oradora pregunta si se introduce ilegalmente en el Líbano a niños de otros países y si el Código Penal libanés contempla asimismo este tipo de trata.

48. EL PRESIDENTE, que se congratula de la creación del “Centro de Iniciativa” mencionado en las respuestas escritas, pregunta por qué esta institución se sitúa en un hospital público y si está separada del hospital propiamente dicho.

49. El Sr. KOTRANE, que menciona nuevamente el “deber de denuncia”, señala que el Estado Parte no puede quedarse satisfecho con una disposición general sobre la no asistencia a las personas en peligro, que no podría aplicarse al maltrato. El orador insiste en la necesidad de imponer, a todas las personas que estén en contacto con los niños, la obligación de informar sobre cualquier ataque contra su integridad física al ministerio público o, por qué no, a las autoridades sociales.

50. La Sra. SAMRA (Líbano) señala que el Ministerio de Salud ha acogido el Centro de Iniciativa en el hospital en cuestión porque era el único espacio disponible. El centro se encuentra en una sección separada y dispone de una entrada separada.

51. El Sr. RABAH (Líbano) indica que el Ministerio de Justicia, los responsables de inmigración y de seguridad nacional, y las embajadas de los países interesados han firmado un protocolo de entendimiento para luchar contra la trata de niños y que se ha reforzado la ley: en la actualidad, a los autores de este delito se les pueden imponer penas de cinco años de prisión.

52. En el Líbano, ninguna disposición legislativa prohíbe actualmente que un niño trabaje como empleado doméstico en una familia. Por tanto, las denuncias a este respecto se han desestimado hasta la fecha.

53. La administración de justicia para menores es objeto de una legislación muy novedosa que permitirá implantar progresivamente un sistema judicial, moral y social –que no penal– para el tratamiento de los niños que hayan infringido la ley. A este respecto, los diferentes seminarios organizados por las ONG a este respecto deben permitir el progreso en la materia. Se formará a los agentes de policía para que sepan tratar los casos de delincuencia juvenil. Todos los servicios destinados a los niños se reagruparán en un solo edificio, alejado del Palacio de Justicia, lo que obligará al juez a acudir a este lugar.

54. El Sr. MEKHAEL (Líbano) señala que la eliminación de los centros penitenciarios para menores es objeto de debate en la actualidad. Actualmente, las autoridades libanesas trabajan en cooperación con el UNICEF a fin de recabar la mayor cantidad de datos técnicos para, en última instancia, aprovechar las experiencias extraídas en el extranjero en esta materia.

55. Alrededor de 20.000 niños –no 30.000– están ubicados en una institución actualmente y 6.000 de ellos reciben formación profesional. No se puede confiar a un niño a ningún hogar o familia sin el acuerdo de sus padres. Se está llevando a cabo un estudio, con la colaboración de organizaciones de la sociedad civil, a fin de adaptar el sistema de asignación y de ampliar considerablemente los servicios de asistencia social. Según el Centro Nacional de Estadística libanés, la pobreza afectaba aproximadamente al 29% de la población en 2005 y no se trataba de un fenómeno exclusivamente rural; en la actualidad existen bolsas de pobreza en las ciudades, debido a la inmigración y a las nuevas tendencias de reparto demográfico. El desempleo plantea un problema que agrava la situación de las familias más desfavorecidas. En los campos de refugiados, los niños son aún más pobres. Varias organizaciones e instituciones trabajan para reducir el nivel de pobreza. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) desea, en especial, financiar a las pequeñas y medianas empresas en aras del desarrollo.

56. El PRESIDENTE pregunta si en el porcentaje mencionado del 29% se incluye la población que vive en los campos de refugiados.

57. El Sr. MEKHAEL (Líbano) responde negativamente, pero señala que los niños que residen en campos de refugiados disfrutan desde hace poco de los mismos servicios que los niños libaneses.

58. La Sra. ORTIZ desea saber, a la luz de las cifras mencionadas, si, con miras a mejorar la conformidad con las disposiciones de la Convención, el Estado Parte revisará su legislación social a fin de implantar un sistema que se haga cargo de los niños con dificultades y que se base en la acogida en familias y no en instituciones cerradas.

59. Por otra parte, sería útil disponer de información detallada sobre las formas de adopción practicadas respectivamente por los tribunales religiosos y los tribunales civiles, sobre el número de expedientes de adopción tratados por cada una de estas instancias, sobre el número de adopciones nacionales e internacionales registradas en el país y sobre las circunstancias que justifican la anulación de una adopción y sus modalidades.

60. El Sr. MEKHAEL (Líbano) señala que las modalidades de la adopción están estipuladas en las leyes sobre el estatuto personal y que las decisiones las adoptan normalmente organizaciones sociales, después de que éstas hayan recibido, llegado el caso, la aprobación de los tribunales religiosos. El Líbano no ha ratificado la sección de la Convención relativa a la adopción porque la práctica de la adopción no está muy extendida en el país.

61. Según las cifras facilitadas por las dos instituciones cristianas más implicadas en la adopción —ya que en el Islam no existe la adopción—, únicamente se adoptó a una treintena de niños en el Líbano entre 2003 y 2005. Por lo que respecta a las adopciones internacionales, tres niños han sido adoptados en Francia, otros tres en España y uno en Austria.

62. Una vez se haya realizado el estudio sobre la asignación de los niños a las instituciones, las autoridades libanesas comenzarán a fomentar la adopción como solución sustitutiva, a fin de ajustarse a las disposiciones de la Convención. No obstante, es preciso tener en cuenta que la pobreza de las familias sigue siendo el principal motivo por el que los niños se confían a instituciones.

63. El Sr. KOTRANE invita al Estado Parte a aumentar la edad de trabajo, a prolongar la edad de la educación obligatoria y a incluir en el Código del Trabajo la prohibición del trabajo doméstico de los niños para luchar contra el fenómeno del trabajo infantil, que está ampliamente extendido. El orador pregunta también de qué forma dotará el Gobierno a los inspectores de trabajo de los medios humanos y materiales necesarios para que puedan desarrollar adecuadamente su labor.

64. El Sr. MEKHAEL (Líbano) señala que aunque la situación económica de las familias y el abandono escolar prematuro siguen siendo las causas principales que empujan a los niños a trabajar, el Líbano ha ratificado el Convenio No. 182 de la OIT sobre la abolición de las peores formas de trabajo infantil y, en la actualidad, adopta medidas para armonizar su Código del Trabajo con los instrumentos internacionales en la materia. El Ministerio de Trabajo, a través de un comité nacional creado específicamente a tal efecto, trabaja también en la cuestión de la protección del trabajo de los empleados domésticos.

65. EL PRESIDENTE desea conocer los plazos exactos del proyecto de duración determinada que se inscribe en el marco del programa de duración limitada OIT/IPEC para eliminar las peores formas de trabajo infantil que se recoge en la página 26 de las respuestas escritas, especialmente por lo que se refiere al cumplimiento del objetivo IV y a las medidas previstas en el marco del plan para la seguridad y la salud en el lugar de trabajo de los niños que deben realizar tareas peligrosas, con miras a impartir a los inspectores de trabajo una formación adaptada a su ámbito de actividad y a lograr que 500 niños de edades comprendidas entre los 7 y los 15 años dejen de trabajar en ellas y se readapten.

66. El Sr. MEKHAEL (Líbano) señala, a este respecto, que no se ha fijado ningún calendario. A falta de una cantidad suficiente de inspectores de trabajo, el Ministerio de Trabajo no podrá aplicar en 2006 todas las disposiciones suscritas, pero las peores formas de trabajo infantil figuran entre los objetivos a corto plazo del Consejo de Ministros y de la OIT.

67. El Sr. KEYROUZ (Líbano) añade que el Comité Nacional instituido tiene el objetivo de lograr, de forma progresiva, la erradicación del trabajo infantil. Para ello, el Ministerio de Trabajo ha ideado asimismo una estrategia a corto, medio y largo plazo. Lamentablemente, la delegación no puede facilitar datos precisos a los miembros del Comité pero les garantiza que el Gobierno libanés se esfuerza al máximo en lograr los objetivos fijados.

68. La Sra. AL-THANI (Relatora para el Líbano) desea subrayar que, habida cuenta de la difícil situación que atraviesa el Estado Parte, es encomiable que se haya presentado el presente tercer informe periódico del Líbano, en el que se pone de manifiesto el compromiso del Líbano en favor de la protección de los niños. Además de los logros y avances realizados, los miembros del Comité mencionarán en sus observaciones finales las dificultades encontradas en la aplicación de la Convención. Los miembros recomendarán al Estado Parte que, ante todo, continúe armonizando su arsenal legislativo con las disposiciones de la Convención y vele por la aplicación de las nuevas leyes, así como que se asegure de que el Consejo Superior para la Infancia, principal órgano de coordinación de las políticas a favor de la infancia, pueda desempeñar su función y contribuir a la formulación de un plan de acción nacional, e instituir un sistema de supervisión independiente, con un carácter mediador o de instancia nacional de derechos humanos, encargado de garantizar el seguimiento de la aplicación de las disposiciones.

69. El Comité respeta además la pluralidad religiosa de la sociedad libanesa, pero alienta al Gobierno a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de todos los niños presentes en su territorio y la realización de sus derechos, especialmente por lo que concierne a la edad para contraer matrimonio, a las soluciones alternativas como la adopción y la “*kafala*”, y al destino de los niños palestinos. Al Comité le inquietan las dificultades de acceso de los niños que proceden de familias desfavorecidas a los servicios sanitarios y educativos, que siguen dependiendo en gran medida del sector privado. Para finalizar, el Comité toma buena nota de las numerosas reformas que se están introduciendo en la administración de justicia para los menores.

70. El Sr. MEKHAEL (Líbano) reitera a los miembros del Comité la voluntad de las autoridades libanesas de continuar un diálogo sincero, abierto y constructivo, para el que se adoptará un enfoque basado en los derechos, de tener en cuenta las observaciones manifestadas durante la configuración de sus programas y políticas futuros, y de aplicar las recomendaciones que se le formulen durante el período comprendido entre 2007 y 2011.

*Se levanta la sesión a las 17.50 horas.*

-----